



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000184-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe N.º 1932-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 06 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 123666-2026, de fecha 18 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclor internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 123666-2026, el Club Libertad, representado por Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026", a realizarse el 27 de setiembre de 2026, de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Paul Poblet Lind, sito en la calle Paraíso N.º 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000184-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de folclor nacional, en la medida en que consiste en puestas en escena del baile de la marinera, la cual no solo constituye la danza nacional del Perú por excelencia, sino que también representa uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de nuestro país; habiendo esta emblemática danza trascendido a lo largo de la historia, calado profundamente en la identidad de los peruanos y obtenido su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el citado concurso cuenta con once categorías: Categoría Novel A (de 4 a 11 años de edad), dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera; Categoría Novel B (de 12 a 19 años de edad), dirigida a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera; Categoría Pre Infante (para bailarines de 4 a 7 años de edad); Categoría Infante (para bailarines de 8 a 11 años de edad); Categoría Oro (para bailarines de 63 años a más); Categoría Master, dirigida a bailarines de 51 a 62 años de edad; Categoría Infantil, dirigida a bailarines de 12 a 15 años de edad; Categoría Senior, dirigida a bailarines de 35 a 49 años de edad; Categoría Junior, dirigida a bailarines de 16 a 19 años de edad; Categoría Juvenil, dirigida a bailarines de 20 a 23 años de edad; y Categoría Adultos, dirigida a bailarines de 24 a 36 años de edad; habiéndose establecido que las etapas de competencia son tres, de carácter continuo, comprendiendo las fases de eliminatoria, semifinal y final;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, respecto del contenido cultural, el "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026" es un espectáculo que se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo radica en la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la marinera; constituyendo un evento en el cual se selecciona a los mejores exponentes del baile de dicho género;

Que, el "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026" es la presentación del Concurso Nacional de Marinera, organizado por el Club Libertad, con la finalidad de incentivar el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional, integrando a todas las organizaciones que cultivan esta danza y a toda la sociedad en su conjunto; siendo, asimismo, una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; lo cual se realiza, en la medida en que se orienta a desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar toda expresión artística y, en este caso, la danza nacional de la marinera como manifestación de los valores estéticos, los orígenes históricos y el mestizaje racial del Perú, incentivando la participación de sus cultores y trazándose como meta de los organizadores continuar llevando dicha danza por todo el mundo hasta convertirla en la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026" constituye un espectáculo que promueve de manera activa mensajes alineados con valores superiores, tales como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; no incita al odio o la violencia contra personas, animales u otro ser vivo, así como tampoco a la intolerancia o al medio ambiente; tratándose de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026" cuenta con un aforo total habilitado de 1,500 localidades y presenta un tarifario de entrada única ascendente a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 123666-2026 presentada por el Club Libertad, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026", a realizarse el 27 de setiembre de 2026, de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Paul Poblet Lind, sito en la calle Paraíso N.º 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "XI CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA PRIMAVERA 2026", a realizarse el 27 de setiembre de 2026, de 09:00 a.m. a 08:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Paul Poblet Lind, sito en la calle Paraíso N.º 3, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 123666-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES